



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN - CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: GEORGINA DIAZ HERNANDEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 41001 31 05 001 2020 00283 01
Asunto: RECONOCE PERSONERÍA

Neiva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al poder especial conferido por el representante legal de COLPENSIONES, DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, a la sociedad UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, representada legalmente por MAURICIO ROA PINZÓN, y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. que consagra que “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, (...); se tendrá por revocado el poder conferido a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, y a su vez se dispondrá el respectivo reconocimiento de personería.

Así mismo, en virtud del poder de sustitución conferido por el abogado MAURICIO ROA PINZÓN, representante legal de la sociedad UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, al abogado JUAN ÁLVARO DUARTE RIVERA.

Por lo anterior, el suscrito Magistrado Sustanciador, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO por parte de la demandada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a MAURICIO ROA PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.513.792 y T.P. No 178.838 del C.S. de la J., representante legal de la sociedad UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos conferidos en el poder otorgado.



TERCERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN de poder conferida por el apoderado de COLPENSIONES al abogado JUAN ÁLVARO DUARTE RIVERA identificado con C.C. 79.523.279 y T.P. 192.928 C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2921e8d06c7a6774079ce43d5f998cc44d19c142580cf4b39d35d7201c4594b**

Documento generado en 16/11/2023 04:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>